



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2018  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## **Recopilación sobre la ex República Yugoslava de Macedonia**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Estado parte a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, pues por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural<sup>3</sup>.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Estado parte a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

4. El Comité también alentó al Estado parte a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>.

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó al Estado parte a que ratificara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>6</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>

6. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó que se revisara la Ley de Interceptación de las Comunicaciones a fin de asegurar que se ajustara a las normas nacionales e internacionales que protegen el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión<sup>8</sup>.
7. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación por el Estado parte de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica en 2014<sup>9</sup>, al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura<sup>10</sup>.
8. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que velara por que los proyectos de modificación de la Ley del Ombudsman se ajustaran a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que dotara a la Oficina del Ombudsman de los recursos humanos y financieros necesarios para que pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia, y que intensificara sus esfuerzos para atender con diligencia y rapidez a las recomendaciones del Ombudsman<sup>11</sup>.
9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó al Estado parte a que retirara la reciente modificación al artículo 8 de la Ley de Asilo y Protección Temporal y a que procurara que los refugiados y las personas bajo protección subsidiaria no tuvieran que esperar un período de tiempo desproporcionado para tener derecho a la reunificación familiar<sup>12</sup>.
10. El Comité recomendó al Estado parte que ajustara la Ley del Salario Mínimo al Pacto y al Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970 (núm. 131) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>13</sup>.
11. El Comité también recomendó al Estado parte que revisara el artículo 8 de la Ley de Relaciones Laborales con vistas a ajustarlo plenamente al Pacto<sup>14</sup>.
12. El Comité recomendó además al Estado parte que revisara las disposiciones restrictivas de la Ley sobre la Interrupción del Embarazo<sup>15</sup>.
13. El Comité también recomendó al Estado parte que fortaleciera la aplicación de la Ley de Prevención de la Corrupción<sup>16</sup>.
14. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que revisara su legislación para asegurar que el Código Penal incluyera una definición de tortura que estuviera en plena conformidad con la Convención, y que garantizara que el artículo 142 del Código Penal dispusiera el enjuiciamiento de las personas que trataban de cometer actos de tortura, las que a sabiendas no los denunciaban y las que eran cómplices de esos actos<sup>17</sup>.
15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que revisara su Código Penal para que incluyera una definición clara y completa de la discriminación racial que se ajustara plenamente al artículo 1 de la Convención. También recomendó que se adoptaran medidas para incluir en su legislación todos los aspectos del artículo 4 de la Convención, incluso las disposiciones sobre la prohibición de las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella y la participación en esas organizaciones o la asistencia que se les preste<sup>18</sup>.
16. El Comité también recomendó al Estado parte que aplicara su nueva Estrategia para la Integración de los Refugiados y los Extranjeros (2015-2025) a fin de potenciar los programas de integración local<sup>19</sup>.
17. El Comité recomendó además al Estado parte que asignara recursos suficientes a la aplicación del Plan de Acción Nacional para las Mujeres Romaníes (2016-2020) y al sistema de subsidios “Integración de las mujeres de las comunidades étnicas en el mercado de trabajo”<sup>20</sup>.
18. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que revisara su legislación y sus políticas y velara por que ajustaran a la Convención, que eliminara de su legislación, programas, planes y políticas los términos

derogatorios relacionados con la discapacidad y que velara por que se respetara la dignidad de todas las personas con discapacidad<sup>21</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **Igualdad y no discriminación<sup>22</sup>**

19. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por la integridad física y psicológica de las personas que trabajaban en favor de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y defendían sus derechos, y que promovían la igualdad y la no discriminación, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión pacífica<sup>23</sup>.

20. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión se mostró preocupado por las informaciones que señalaban la aparición de expresiones de odio e incitación a la discriminación por motivos de género, nacionalidad, religión y orientación sexual en los medios de comunicación y en Internet. En particular, observó que no se prestaba atención a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>24</sup>.

21. La UNESCO acogió con beneplácito la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la República de Macedonia (2010-2020), la Estrategia Nacional para el Desarrollo de la Educación (2005-2015) y la Estrategia Nacional para la Igualdad y la no Discriminación (2012-2015), todas ellas encaminadas a lograr una educación más integradora, en particular para los estudiantes pertenecientes a grupos minoritarios<sup>25</sup>.

22. La UNESCO observó que las oportunidades educativas para todos los niños, independientemente de su origen económico o social, seguían siendo una cuestión importante. Existían grandes diferencias en las tasas de asistencia en todos los niveles de enseñanza entre los estudiantes de zonas urbanas y los de zonas rurales, y entre los estudiantes más ricos y los más pobres<sup>26</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que modificara su Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación con miras a prohibir expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>27</sup>.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que revisara la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación, en particular mejorando la definición de discriminación en consonancia con su observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. También recomendó al Estado parte que acelerara la aprobación del proyecto de estrategia nacional para la igualdad y la no discriminación 2016-2020<sup>28</sup>.

25. El Comité recomendó también al Estado parte que considerara la posibilidad de modificar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para que todas las personas, en particular las personas desfavorecidas y marginadas, entre ellas las mujeres, los romaníes, las personas que viven en zonas rurales, los migrantes y los solicitantes de asilo, pudieran reclamar sus derechos económicos, sociales y culturales con asistencia profesional, y que asignara recursos suficientes a los programas de asistencia letrada<sup>29</sup>.

26. El Comité recomendó además al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por aplicar plenamente la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2013-2020<sup>30</sup>.

27. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que revisara el conjunto de su legislación para incorporar todas las formas de

discriminación por motivos de discapacidad, incluida la discriminación múltiple e interseccional<sup>31</sup>.

28. El Comité también recomendó al Estado parte que revisara la Ley de Protección de la Infancia y la Ley de Enseñanza Primaria para que promovieran expresamente la educación inclusiva e incluyeran la discapacidad como motivo de discriminación<sup>32</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

29. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que adoptara medidas inmediatas para poner fin a los malos tratos en las cárceles, mejorar las condiciones materiales en los centros de detención y ampliar las medidas para reducir el hacinamiento<sup>34</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>35</sup>**

30. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó que los gastos de publicidad de las instituciones del Estado, los partidos políticos y las empresas públicas fueran plenamente transparentes para el público<sup>36</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que redoblara sus esfuerzos para eliminar la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>37</sup>.

32. El Comité también recomendó al Estado parte que hiciera un mayor esfuerzo por mejorar de manera sostenible las condiciones de vida en los centros de detención en lo referente al acceso a servicios de salud y condiciones sanitarias adecuados, con miras a lograr el pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 10 del Pacto<sup>38</sup>.

33. El Comité recomendó además al Estado parte que reforzara las medidas para garantizar y proteger la independencia y la imparcialidad plenas del poder judicial, velando por que el poder judicial funcione sin presiones o injerencias del poder ejecutivo ni de otras influencias externas. También recomendó al Estado parte que garantizara el derecho a un juicio imparcial y sin dilaciones indebidas, de conformidad con el artículo 14 del Pacto<sup>39</sup>.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que pusiera mayor empeño en hacer cumplir la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica, velando por que todos los casos conocidos de violencia doméstica fueran pronta, imparcial y efectivamente investigados y sus autores llevados ante la justicia, y brindara el apoyo necesario a las víctimas de la violencia doméstica, incrementando el número de centros de acogida y destinando fondos suficientes a los servicios de asistencia jurídica y de atención física y psicológica<sup>40</sup>.

35. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para luchar contra la corrupción, en particular mediante la mejora de la gobernanza pública, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos y la concienciación de la población y los funcionarios públicos y gubernamentales acerca de las medidas de lucha contra la corrupción y la inacceptabilidad del soborno<sup>41</sup>.

36. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que adoptara medidas para asegurar que se realizaran investigaciones rápidas, completas e imparciales de las denuncias de actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del orden, a fin de que se enjuiciara a los responsables y se les impusieran castigos proporcionales a la gravedad de los actos cometidos<sup>42</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>43</sup>**

37. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó con reconocimiento que el marco jurídico nacional del Estado parte reconocía plenamente la importancia de la protección del derecho a la libertad

de opinión y de expresión<sup>44</sup>. Sin embargo, subrayó que había una necesidad concreta de seguir mejorando, en particular respecto de la aplicación efectiva de las normas nacionales<sup>45</sup>.

38. El Relator Especial recomendó que se reforzara la independencia financiera y administrativa de la emisora pública de radio y televisión del Estado parte<sup>46</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que garantizara que todos los ciudadanos pudieran ejercer su derecho de expresión y asociación, y protegiera a los periodistas y a otras personas que ejercían estos derechos contra el acoso, la intimidación y la violencia<sup>47</sup>.

40. El Comité también recomendó al Estado parte que investigara efectivamente todas las denuncias de violencia policial contra periodistas y manifestantes en relación con los acontecimientos del 5 de mayo de 2015. El Estado parte siempre debía tratar de recurrir a alternativas a la reclusión en los casos de personas que no planteaban un riesgo para la seguridad pública y debía tener en cuenta las repercusiones de la aplicación de la legislación penal contra manifestantes en su obligación de facilitar el derecho de reunión pacífica<sup>48</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó además al Estado parte que velara por que todos los ciudadanos pudieran ejercer el derecho de voto, incluidas las personas con discapacidad y las personas privadas de libertad. El Estado parte también debía adoptar medidas para corregir todos los obstáculos administrativos, a fin de garantizar el derecho de voto pleno y en pie de igualdad de todos los ciudadanos<sup>49</sup>.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que respetara plenamente el derecho a la libertad de circulación de sus ciudadanos y su derecho a salir del país y volver a él. El Comité recordó que los Estados partes debían adoptar las medidas necesarias para impedir los interrogatorios, las detenciones y los registros basados únicamente en la etnia de los individuos<sup>50</sup>.

43. El Comité también recomendó al Estado parte que siguiera intensificando sus esfuerzos para aplicar el principio de una representación adecuada y equitativa, promoviera la representación de las comunidades más pequeñas en los puestos de gestión y cooperara plenamente con el Ombudsman en la vigilancia de la aplicación de este principio<sup>51</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud**

44. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que adoptara medidas para luchar contra la trata de personas, investigara y enjuiciara sistemática y enérgicamente a los responsables y se asegurara de que, cuando estos fueran declarados culpables, se les sancionara adecuadamente<sup>52</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

45. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para velar por que sus actividades de vigilancia se ajustaran a las obligaciones que le imponía el Pacto<sup>53</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por mejorar las competencias profesionales de la fuerza de trabajo a fin de atender las necesidades del mercado laboral, creara oportunidades de empleo decente, en particular aplicando programas activos para el mercado laboral, y preparara y aplicara medidas especiales de promoción del empleo de los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los romaníes, incluidos los sistemas de cuotas. También recomendó al Estado parte que procurara que los trabajadores de la economía informal estuvieran protegidos por la legislación laboral y gozaran del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a la seguridad social<sup>54</sup>.

47. El Comité también recomendó al Estado parte que aplicara inmediatamente el mismo nivel de salario mínimo en todos los sectores, incluidas las industrias textiles, del vestido y del cuero. Recomendó además al Estado parte que incrementara los salarios mínimos y los ajustara periódicamente en función del costo de la vida con vistas a garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias<sup>55</sup>.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que, en estrecha colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, adoptara medidas eficaces y afirmativas para garantizar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, y garantizara que el mercado de trabajo abierto fuera inclusivo y accesible, se dispusiera de ajustes razonables y la obligación de realizar ajustes razonables se prescribiera explícitamente en la legislación<sup>56</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que ofreciera plena protección a las personas más desfavorecidas y marginadas a través de su sistema de seguridad social<sup>57</sup>.

50. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que derogara las disposiciones que limitaban la admisibilidad de las personas con discapacidad para recibir prestaciones sociales a una franja de edad determinada, asignara determinados subsidios y prestaciones a los niños con discapacidad y garantizara la concesión de un apoyo material equitativo a las familias biológicas y de acogida<sup>58</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado**

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por combatir la pobreza, en particular analizando exhaustivamente las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados y adoptando medidas concretas y orientadas hacia la satisfacción de esas necesidades<sup>59</sup>.

52. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para proteger el derecho a una alimentación adecuada, incluida la adopción de una estrategia nacional<sup>60</sup>.

53. El Comité recomendó además al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para proporcionar viviendas sociales asequibles a las personas y familias desfavorecidas y marginadas, en particular las familias romanés, y mejorara las condiciones de vida en los asentamientos informales y los centros colectivos<sup>61</sup>.

## **4. Derecho a la salud**

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por garantizar servicios de atención primaria de la salud al alcance de todos, con independencia de la ubicación geográfica<sup>62</sup>.

55. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para incrementar el número de ginecólogos en el país y asegurar que todas las mujeres pudieran acceder a servicios de salud ginecológica en su municipio; pusiera a disposición de la población en general información sobre la salud sexual y reproductiva; mejorara la enseñanza impartida en las escuelas sobre salud sexual y reproductiva y procurara que estuviera actualizada, resultara apropiada para la edad de los alumnos y se basara en una perspectiva de derechos humanos y pusiera los métodos anticonceptivos modernos al alcance de todas las personas<sup>63</sup>.

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que suprimiera las limitaciones de edad para acceder a la atención y el tratamiento gratuitos de la salud, adoptara una estrategia para garantizar el acceso gratuito o asequible de las personas con discapacidad a todos los servicios de salud necesarios y adoptara asimismo protocolos sanitarios a fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad al consentimiento libre e informado para recibir tratamiento médico. También recomendó al Estado parte que adoptara medidas encaminadas a asegurar la disponibilidad

y accesibilidad de las instalaciones y los servicios de atención de salud para las personas con discapacidad, garantizara la difusión de información sobre los derechos sexuales y reproductivos en formatos apropiados para todas las personas con discapacidad, la disponibilidad de servicios que tomen en consideración el género y la edad, y la disponibilidad de servicios especializados para las personas con discapacidad en el conjunto el Estado parte. Recomendó además al Estado parte que adoptara y aplicara sin demora un nuevo plan de acción para mejorar la atención de la salud de los niños con discapacidad y promoviera la disponibilidad y la asequibilidad de los servicios de salud especializados relacionados con la discapacidad<sup>64</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>65</sup>

57. La UNESCO recomendó al Estado parte que intensificara aún más sus esfuerzos por promover la educación inclusiva y mejorar la matriculación y la permanencia en la escuela de los estudiantes de grupos minoritarios, en particular los romaníes, y por garantizar el acceso a la educación de todos los niños, especialmente los que carecían de documentos de identidad<sup>66</sup>.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para tratar el problema de la excesiva proporción de niños romaníes en escuelas especiales y clases especiales de las escuelas ordinarias, y en particular que revisara los criterios aplicados para clasificar a los niños por categorías y adoptara programas educativos incluyentes e integrados<sup>67</sup>.

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que promulgara inmediatamente un plan de transición para garantizar la educación inclusiva de las personas con discapacidad en todos los niveles, incluidas las instituciones de enseñanza superior<sup>68</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

60. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que redoblara sus esfuerzos por aumentar la participación de la mujer en los sectores político y público, en particular en puestos decisorios, y, cuando procediera, utilizara medidas especiales de carácter temporal apropiadas para dar efecto pleno a las disposiciones del Pacto<sup>69</sup>.

61. El Comité también recomendó al Estado parte que se abstuviera de proseguir las campañas destinadas a estigmatizar a las mujeres que se sometían a abortos<sup>70</sup>.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que estableciera objetivos concretos y definiera un calendario para aumentar las tasas de empleo y participación laboral de las mujeres y elaborara programas de empleo destinados a las mujeres, prestando especial atención a las minorías étnicas<sup>71</sup>.

63. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que incrementara las medidas para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>72</sup>.

### 2. Niños

64. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que tomara medidas para eliminar todas las formas de discriminación institucional y de hecho contra los niños, en particular contra los que eran miembros de comunidades minoritarias y los que estaban recluidos en instituciones penitenciarias<sup>73</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que vigilara y evaluara la situación, incluso haciendo participar a las organizaciones de la sociedad civil, para combatir los matrimonios precoces, y concienciara a la población, en particular a las comunidades interesadas, sobre los efectos negativos de esta práctica en la educación, la salud y las perspectivas de empleo de las niñas<sup>74</sup>.

66. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara disposiciones para identificar a los niños cuyos nacimientos no se hubieran inscrito y que carecieran de documento de identidad, y que prosiguiera la labor de inscripción retroactiva de los nacimientos y expedición de documentos, incluso, de ser posible, simplificando todo el proceso<sup>75</sup>.

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que tipificara como delito la violencia contra los niños y niñas con discapacidad y que integrara los derechos de los niños con discapacidad, incluido el principio del interés superior del niño, en las políticas, los planes, los programas y los marcos de observancia nacionales aplicables a los niños y los jóvenes en general<sup>76</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>77</sup>

68. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que revisara su legislación para prever la aplicación obligatoria de las normas de accesibilidad en todos los ámbitos y la imposición estricta de sanciones a quienes no las apliquen<sup>78</sup>.

69. El Comité también recomendó al Estado parte que revisara sus leyes, políticas y directrices para asegurar que la gestión de la reducción del riesgo de desastres y la asistencia humanitaria fueran accesibles para las personas con discapacidad y las incluyeran<sup>79</sup>.

70. El Comité recomendó además al Estado parte que adoptara medidas para revisar la legislación y las políticas vigentes a fin de incorporar recursos y sanciones que evitaran, tanto en la esfera pública como en la privada, todas las formas de violencia, abuso y maltrato contra las personas con discapacidad, en particular las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>80</sup>.

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que proporcionara recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para la plena aplicación de la desinstitucionalización; asignara recursos suficientes para la prestación de asistencia personal y para asegurar que se dispusiera de servicios comunitarios accesibles, asequibles, adaptables y de alta calidad a fin de que las personas con discapacidad pudieran ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; adoptara las medidas necesarias para que las personas con discapacidad tuvieran derecho por ley a una asignación personal suficiente para vivir de forma independiente y adoptara medidas para asegurar la prestación de asistencia personal a las personas con discapacidad, independientemente de las limitaciones de edad<sup>81</sup>.

72. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara medidas para garantizar que se dotara a las personas con discapacidad de dispositivos para la movilidad y de asistencia, incluidas las tecnologías de asistencia, a costos asequibles<sup>82</sup>.

73. El Comité recomendó además al Estado parte que adoptara medidas concretas para normalizar, reconocer y utilizar la lengua de señas como idioma oficial que se enseñe en las escuelas, creara un grupo de intérpretes de la lengua de señas y de docentes de braille y de formatos táctiles y de lectura fácil cualificados, y velara por que las cadenas de televisión ofrecieran noticias y programas en formatos accesibles, en especial para las personas sordas o con audición reducida<sup>83</sup>.

74. El Comité recomendó al Estado parte que adoptara medidas para garantizar que las personas con discapacidad no fueran discriminadas durante los procedimientos judiciales y administrativos relativos a sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a crear una familia y la custodia legal de sus hijos<sup>84</sup>.

75. El Comité también recomendó al Estado parte que adoptara las leyes necesarias para definir y asegurar el acceso a los servicios de rehabilitación y rehabilitación, cerciorándose de que estuvieran basadas en los derechos humanos y se formularan con la participación de organizaciones de personas con discapacidad<sup>85</sup>.



76. El Comité recomendó además al Estado parte que adoptara medidas para apoyar y alentar la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños, en actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas<sup>86</sup>.

#### **4. Minorías y pueblos indígenas**

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al Estado parte a realizar lo antes posible un censo o a recolectar datos actualizados sobre la composición demográfica de su población con otros métodos apropiados. El Comité celebraría en particular recibir datos que especificaran dónde vivía cada comunidad minoritaria y en medio de qué mayoría<sup>87</sup>.

78. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que adoptara medidas para aumentar la participación de los romaníes en la vida pública y los procesos de adopción de decisiones<sup>88</sup>.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por erradicar la discriminación estructural contra los romaníes y mejorar su situación socioeconómica<sup>89</sup>.

80. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que combatiera y previniera los comportamientos indebidos y discriminatorios de la policía velando por que todos los presuntos casos de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden contra miembros de la comunidad romaní se registraran e investigaran sin demora y, según procediera, se enjuiciaran y castigaran, asegurando que las víctimas tuvieran la posibilidad de obtener reparación, incluida una rehabilitación lo más completa posible<sup>90</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>91</sup>**

81. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó a las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia a que pusieran fin a su política sistemática de detención y expulsión de migrantes<sup>92</sup>.

82. La Alta Comisionada pidió que se adoptaran medidas urgentes para ayudar a los migrantes desamparados a retornar a una vida normal, en particular mediante la creación de posibilidades de empleo remunerado, y subrayó que era importante ofrecer a los niños desplazados oportunidades adecuadas de educación<sup>93</sup>.

83. La Alta Comisionada pidió asimismo que se reforzaran los procedimientos de asilo y observó que solo habían obtenido la condición de refugiado en primera instancia 5 personas, de las aproximadamente 600 que habían solicitado asilo desde 2015. Lamentó que las posibilidades de reunificación familiar también hubieran pasado a ser extremadamente restrictivas<sup>94</sup>.

84. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que garantizara que la reclusión de solicitantes de asilo, migrantes en situación irregular y refugiados solo se aplicara como último recurso y durante el período más breve posible, y que se dispusiera de alternativas a la reclusión en la legislación y que estas se aplicaran en la práctica; que pusiera fin, de manera urgente, a la reclusión de menores no acompañados, excepto como último recurso y durante el período más breve posible, y que redoblara sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida que tenían los migrantes y solicitantes de asilo en los centros de detención mediante la provisión de condiciones sanitarias y servicios de atención de la salud adecuados. También recomendó al Estado parte que adoptara medidas concretas para reducir el hacinamiento, entre otras cosas mediante la utilización de alternativas a la reclusión, y que respetara el principio de no devolución garantizando que los solicitantes de asilo no fueran extraditados, devueltos ni expulsados a un país en el que hubiera motivos fundados para creer que correrían un riesgo real de sufrir un daño irreparable<sup>95</sup>.

#### **6. Apátridas**

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para expedir documentos de identidad a todos los romaníes y aplicara a la situación de los apátridas las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>96</sup>.

86. La UNESCO observó que los progresos en la identificación de los niños que carecían de documentos de identidad y en la expedición inmediata de partidas de nacimiento parecían ser lentos. El acceso a la educación de los niños que carecían de documentos de identidad estaba al parecer restringido, especialmente en las zonas rurales<sup>97</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the former Yugoslav Republic of Macedonia will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/MKIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/MKIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 116.1–116.3, 116.26, 116.62, 117.1–117.2, 117.5 and 119.1–119.2.
- <sup>3</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the former Yugoslav Republic of Macedonia, para. 18.
- <sup>4</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 55.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 56.
- <sup>6</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 52.
- <sup>7</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.1–101.5.
- <sup>8</sup> A/HRC/26/30/Add.2, para. 92.
- <sup>9</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 3.
- <sup>10</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 4 and CAT/C/MKD/CO/3, para. 5.
- <sup>11</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 5.
- <sup>12</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 22.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 34.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 18 (b).
- <sup>17</sup> CAT/C/MKD/CO/3, para. 15 (a)–(b).
- <sup>18</sup> CERD/C/MKD/CO/8-10, para. 9 (a)–(b).
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 19 (a).
- <sup>21</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 6.
- <sup>22</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/26/10 paras. 101.14–101.46.
- <sup>23</sup> A/HRC/25/55/Add.3, para. 262.
- <sup>24</sup> A/HRC/26/30/Add.2, para. 17.
- <sup>25</sup> UNESCO submission, para. 10.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>27</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 7.
- <sup>28</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 20 (a)–(b).
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>31</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 8 (a).
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 40 (a).
- <sup>33</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.47–101.60.
- <sup>34</sup> CAT/C/MKD/CO/3, para. 10 (a)–(c).
- <sup>35</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.61–101.70.
- <sup>36</sup> A/HRC/26/30/Add.2, para. 90.
- <sup>37</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 12.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 14 (a)–(c).
- <sup>40</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 40.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 18 (a).
- <sup>42</sup> CAT/C/MKD/CO/3, para. 12 (a).
- <sup>43</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.71–101.86.
- <sup>44</sup> A/HRC/26/30/Add.2, para. 12.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 89.
- <sup>47</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 18.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>50</sup> CERD/C/MKD/CO/8-10, para. 15.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>52</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 15.

- <sup>53</sup> Ibid., para. 23.  
<sup>54</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 30.  
<sup>55</sup> Ibid., para. 32.  
<sup>56</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 46 (b).  
<sup>57</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 38.  
<sup>58</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 48 (b).  
<sup>59</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 42.  
<sup>60</sup> Ibid., para. 44.  
<sup>61</sup> Ibid., para. 46.  
<sup>62</sup> Ibid., para. 48.  
<sup>63</sup> Ibid., para. 50.  
<sup>64</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 42 (b)–(h).  
<sup>65</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.100–101.101.  
<sup>66</sup> UNESCO submission, para. 12.  
<sup>67</sup> E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 54.  
<sup>68</sup> CRPD/C/MKD/CO/1, para. 40 (b).  
<sup>69</sup> CCPR/C/MKD/CO/3, para. 9.  
<sup>70</sup> Ibid., para. 11.  
<sup>71</sup> See E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 28.  
<sup>72</sup> See CRPD/C/MKD/CO/1, para. 12.  
<sup>73</sup> See CCPR/C/MKD/CO/3, para. 21.  
<sup>74</sup> See CERD/C/MKD/CO/8-10, para. 19 (b).  
<sup>75</sup> Ibid., para. 21 (c).  
<sup>76</sup> See CRPD/C/MKD/CO/1, para. 14 (b) and (d).  
<sup>77</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.100–101.101.  
<sup>78</sup> See CRPD/C/MKD/CO/1, para. 18 (a).  
<sup>79</sup> Ibid., para. 20 (a).  
<sup>80</sup> Ibid., para. 28 (a).  
<sup>81</sup> Ibid., para. 32.  
<sup>82</sup> Ibid., para. 34.  
<sup>83</sup> Ibid., para. 36 (b).  
<sup>84</sup> Ibid., para. 38 (b).  
<sup>85</sup> Ibid., para. 44.  
<sup>86</sup> Ibid., para. 52.  
<sup>87</sup> See CERD/C/MKD/CO/8-10, para. 7.  
<sup>88</sup> See CCPR/C/MKD/CO/3, para. 8.  
<sup>89</sup> See E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 24.  
<sup>90</sup> See CAT/C/MKD/CO/3, para. 14 (a).  
<sup>91</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/10, paras. 101.102–101.103.  
<sup>92</sup> See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20567&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20567&LangID=E).  
<sup>93</sup> Ibid.  
<sup>94</sup> Ibid.  
<sup>95</sup> See CCPR/C/MKD/CO/3, para. 17.  
<sup>96</sup> See E/C.12/MKD/CO/2-4, para. 24.  
<sup>97</sup> UNESCO submission, para. 12.